

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, Cauca 19 de octubre de 2023, informando que se recibe por reparto de manera virtual el presente asunto a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

**JANETH UNIGARRO BENAVIDES**

Asistente Social



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA**

[i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1425**

Popayán, Cauca diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **19001-31-10-001-2023-00291-00**  
Proceso: **FIJACION DE CUOTA ALIEMENTARIA**  
Demandante: **La Menor C.P.C representada por su señora madre LEIDY JOHANA CANENCIO CAMAYO**  
Demandado: **WILMER ANDRES PINO VIVAS**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo dentro del término previsto en la ley, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado, mediante fijación en lista No. 76 del 27 de septiembre del año en curso.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 392 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad

práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DÍA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA.** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso y Obligatorio a Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Prevéngase acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

*“Art. 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (...).”*

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS,** Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:**

**TÉNGASE** como pruebas documentales:

- I. Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante en representación. (pdf 001 Demanda, folio 1 del expediente digital).
- II. Copia del registro civil de nacimiento de la niña CELESTE PINO CANENCIO. (pdf 005 de la subsanación demanda página 5 subsanación del expediente digital).
- III. Copia de la diligencia de conciliación fracasada por inasistencia del convocado, expedida por el ICBF Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, el 22 de diciembre de 2022 (pdf 005 Demanda, Pagina 7-10 subsanación demanda del expediente digital).
- IV. Copia de la diligencia de conciliación fracasada por inasistencia del convocado, expedida por el ICBF Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, el 25 enero de 2023 (pdf 005 Demanda, Pagina 11 subsanación demanda del expediente digital).
- V. Acta de envío y entrega correo electrónico emitido por la empresa de correo Servientrega. (pdf 005 Demanda, Pagina 14-19 subsanación demanda del expediente digital).

2. **DE LA PARTE DEMANDADA**

**TÉNGASE** como pruebas las anexadas en la contestación y las excepciones propuestas.

**PRIMERA SERIE DOCUMENTAL: TÉNGASE** como pruebas documentales:

- VI. Copia de la cedula de ciudadanía del demandado. (pdf 010 contestación de la demanda, folio 7 del expediente digital).
- VII. Copia del registro civil de nacimiento del menor M.A.P.R. (pdf 010 de la Contestación de la demanda página 8 del expediente digital).
- VIII. Contrato de arrendamiento de vivienda urbano (pdf 010 de la Contestación de la demanda página 9-11 del expediente digital).

- IX. Certificación Laboral expedida por la Policía Nacional (pdf 010 de la Contestación de la demanda página 12-14 del expediente digital).

**SEGUNDA SERIE TESTIMONIAL:**

**DECRÉTESE** el testimonio de los señores:

- I. **ERIKA YUDISA PINO VIVAS**
- II. **DARY LUZ GRANADOS**

Quienes deberán ser citados a través de su apoderado de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de la contestación de la demanda.

3. **DE OFICIO**

**PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:**

ESCÚCHESE en interrogatorio a la parte demandante en representación, señora **LEIDY JOHANA CANENCIO CAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.759.664 y a la parte demandada, señor **WILMER ANDRES PINO VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.739.170.

**SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL**

1. **REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.
2. **REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído los soportes que evidencien los gastos en que se incurren en la manutención de la menor C.P.C.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico

reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

**1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

**2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

**3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

**4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y,

citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**QUINTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**SEXTO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**SEPTIMO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Popayan - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ee33d275461d34b4a977baedb934d78b1dbd4d83c5e8c4f61181e326dd9369**

Documento generado en 19/10/2023 08:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**